DNCP/DJ N° 3.331/14 **Caso N° 2650**

Asunción, 10 de noviembre de 2014.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN
Teléfono: 0491-432051-3
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la LPN para la *"ADQUISICION DE CAMIONES CISTERNAS"* convocado por la **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOQUERÓN. Id 280882.**----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: "*Por la presente utilizamos este sistema para denunciar a GOBERNACION DE BOQUERON, con ID Nº 280 882., donde las Especificaciones Técnicas están direccionadas a la marca FOTON, REPRESENTADA POR MOTORMARKET. En las Especificaciones Técnicas del vehículo requerido nos damos cuenta que las mismas coinciden exactamente con los requerimientos mínimos solicitados del vehículo cuya marca más arriba se señala, sin permitir a otros oferentes potenciales a presentar propuestas de vehículos con mayor o igual características pero con variaciones técnicas mínimas, sin afectar el rendimiento del vehículo ni a las funciones previstas para su futura utilización. Como prueba remito catálogo con las especificaciones en el que se puede corroborar la igualdad entre el pliego publicado por la convocante y el catálogo de la marca Fotón. Entendemos que, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03, las Bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo especificaciones generales, con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad perseguida en la compra, es decir, que garanticen la satisfacción de las necesidades de la Convocante. Entendemos que existe más de un producto que podrá cumplir con los requerimientos de la Gobernación y que limitan a participar en este proceso. Esto tiene la consecuencia nefasta de permitir a un oferente alzar su precio "a su antojo" ante la conciencia que ningún otro oferente excepto él, podrá cumplir con las condiciones exigidas y en estas condiciones la gobernación debería realizar un llamado vía excepción para adquirir directamente vehículos Foton, lo que le enfrenta a la dificultad de tener que justificar porque otro vehículo no le serviría. Espero se tenga en cuenta esta denuncia a fin de evitar que este tipo de actos siga sucediendo y perjudicando a potenciales oferentes en dezmero a lo establecido en la ley 2051/2003." (SIC)* ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación. Todo ello en una nota detallada dirigida a la

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 1 (UN) día hábil.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------
Se adjunta (01) foja de las pruebas del denunciante. ----------

Atentamente,

Abg. **GABRIELA NUZZARELLO**
Dirección Jurídica

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica